

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

DE LA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio

(Véase el Boletín de ayer)

#### Industrias de transportes y alquiler de caballerías y carruajes

104. Alquiladores de caballerías para el transporte.	
Se pagará:	
Por cada caballería mayor.....	26
Por cada caballería menor.....	13
105. Barcas ó balsas en rías, ríos ó canales para el servicio de pasajes.	
Se pagará:	
Por cada una, en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante.....	50
Por cada una, en los demás distritos municipales.....	25
106. Barcazas ó barcos para el transporte de géneros, frutas ó efectos por rías, ríos ó canales, sea cualquiera su porte, aun cuando sólo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño.	
Se pagará:	
Por cada una y cuota irreducible.....	50
107. Berlinas, coches y demás carruajes de alquiler de cuatro ruedas, en paradas ó puntos fijos.	
Se pagará:	
Por cada caballería, en Madrid.....	28
En las demás poblaciones.....	23
108. Caballerías destinadas al arrastre de barcas.	
Se pagará por cada una.....	13
109. Camiones ó carros para mudanzas.	
Se pagará por cada caballería:	
En Madrid y Barcelona.....	32
En las demás poblaciones.....	22
110. Carretas de bueyes destinadas al transporte por cuenta propia ó ajena.	

	Pesetas	
Se pagará por cada una.....	16	
111. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte ó acarreo por carreteras ó caminos.		
Se pagará:		
Por cada caballería.....	22	
112. Carros, carretas y demás carruajes que, estando amillarados para la contribución de inmuebles, se dediquen en cualquiera época del año al acarreo ó transporte de cualquiera clase que no sea el de las mieses ó cosechas de sus dueños.		
Pagará cada uno por cuota irreducible.....	8	
113. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.		
Se pagará por cada caballería.....	33	
114. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo menos más de seis meses.		
Pagarán:		
Por cada kilómetro de línea que recorran.....	4	
Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos....	25	
Los empresarios de automóviles que presten igual servicio.		
Pagarán:		
Por cada kilómetro de línea que recorran.....	4	
Por cada asiento que tenga el carruaje, incluyendo el del conductor, y por kilómetro de recorrido, en concepto de tracción y equivalencia de la fuerza de sangre sustituida.....	0'25	
115. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carretera y caminos, cuyo servicio sea estacional, durando menos de seis meses.		
Se pagará:		
Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	2	
Por cada caballería de las que arrastren el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos....	25	
Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes deberán aforarse los que, correspondiendo á un mismo servicio, arranquen de puntos distintos de la línea ó recorran ésta á la vez, pero no aquellos que tengan los empresarios de repuesto.		
Los empresarios de automóviles que presten igual servicio. Pagarán:		

	Pesetas	
Por cada kilómetro de línea que recorran.....	2	
Por cada asiento que tenga el carruaje, incluyendo el del conductor, y por kilómetro de recorrido, en concepto de tracción y equivalencia de la fuerza de sangre sustituida.....	0'25	
116. Navieros ó dueños de barcos.		
Por cada tonelada de arqueo, hasta el límite de 500 en cada uno de los buques, pagarán.....	1'10	
Contribuirán con igual cuota los dueños de los barcos dedicados á la pesca, no comprendidos en el núm. 17 de la tabla de exenciones unida al Reglamento de contribución industrial, sirviendo de unidad la tonelada <i>neta</i> , ó sea la utilizable para lo pescado.		
117. Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas, situados en paradas ó puntos fijos.		
Se pagará:		
Por cada caballería, en población de más de 20.000 habitantes.....	18	
En las demás poblaciones.....	13	
118. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conducción de viajeros por carreteras y caminos.		
Pagarán:		
Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	0'60	
Por cada caballería.....	13	
119. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio permanente ó que dure más de seis meses.		
Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:		
En Madrid y Barcelona.....	1'12	
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.....	0'60	
En las demás poblaciones.....	0'30	
Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto. Pagarán:		
En Madrid y Barcelona.....	25	
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.....	15	
En las demás poblaciones.....	6	
120. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio estacional ó de temporada que no exceda de seis meses.		
Se pagará como cuota irreducible, por cada metro que contenga el trayecto, aunque en todo ó parte tenga doble vía:		
En Madrid y Barcelona.....	0'60	
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.....	0'30	
En las restantes.....	0'15	
Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto se pagarán:		

Pesetas

Pesetas

TARIFA TERCERA

En Madrid y Barcelona.....	12
En poblaciones de más de 50.000 habitantes.....	7
En las demás.....	3
NOTA. Cuando una Empresa de tranvías utilice para su servicio algún trozo de la línea ó trayecto perteneciente á otra, al liquidar la cuota de la primera se contará para el pago dicho trayecto como si formara parte integrante de su línea.	
OTRA. Las Empresas que produzcan fluido eléctrico destinado á la tracción de sus tranvías, salgan ó no del término municipal donde éstos tengan su residencia, tributarán, en equivalencia de la tracción de sangre, por el epígrafe 178 bis de la tarifa 3. <sup>a</sup>	
121. Alquiladores de caballos para paseo.	
Pagará cada uno.....	33
A. 122. Alquiladores de velocípedos. Pagarán:	
En Madrid y Barcelona.....	375
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	200
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	100
En las demás.....	50
123. Tranvías ó caminos de hierro dedicados al transporte de minerales desde el establecimiento mismo á otros puntos.	
Pagarán, cuando la tracción se haga á vapor, por metro lineal de vía....	0'064
Los mismos cuando la tracción se haga por caballerías.....	0'050
<i>Lavaderos públicos</i>	
124. Los de lana no anejos á fábricas de la industria lanera. Pagarán:	
Por un mes.....	86
Por dos meses.....	160
Por tres meses.....	288
Por más de tres meses.....	460
125. Los de ropa. Pagarán:	
Por cada banca.....	1'15
Por cada 1'25 metros lineales en los lavaderos corridos.....	1'15
126. Los de vapor para toda clase de ropa. Se pagará:	
Por cada caldera.....	178
<i>Varias industrias</i>	
127. Almacenes ó depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquiera clase de efectos:	
Pagará cada uno por cuota irreducible.	150
128. Acarreos ó transporte de minerales, carbonés ó cualesquiera otros productos por cables aéreos y por industriales que se dediquen á transportar minerales ajenos.	
Pagarán por cada caballo de vapor de 75 kilogramos que emplee en la tracción.....	40
129. Bazares en que se venden al por menor artículos de comercio comprendidos en la tarifa 1. <sup>a</sup> en la forma que expresa el art. 18 del Reglamento, pagarán la cuota correspondiente al art. ó grupo de artículos comprendidos en la clase más elevada de dicha tarifa, y además el 50 por 100 de las cuotas asignadas á los artículos comprendidos en las clases inferiores de la misma tarifa, y que son objeto de venta. También pagarán el 50 por 100 de las cuotas fijadas en el cuadro correspondiente de la tarifa 4. <sup>a</sup> , cuando en dichos establecimientos se ejerzan los oficios ó artes clasificadas en estas tarifas.	
130. Empresarios ó contratistas con el Gobierno para la explotación de almadras.	
Pagarán por cada almadra de ensayo, como cuota irreducible.....	250
Esta misma cuota corresponderá á las almadras de arrendamiento cuando el cánón por ellas satisfecho no exceda de 5.000 pesetas. Excediendo de esta suma, la cuota será el 5 por 100 del cánón.	
130 bis. Concesionarios de cetáreas, tanques ó viveros para la langosta, crustáceos y toda clase de pesca, y concesio-	

narios de parques ostrícolas para la cría y reproducción de mariscos, ambos con facultad para la venta y exportación, pagarán como cuota irreducible:	
Por cada 1.000 metros cuadrados de superficie del interior del tanque ó depósito.....	200
Por cada 100 metros cuadrados de más que tenga dicha superficie.....	20
NOTA. Los parques ostrícolas estarán exentos de tributación durante el primer año siguiente á la recepción de las obras, si al verificar este acto participan á la Administración la industria que se proponen ejercer.	
131. Pozos de nieve.	
Se pagará por cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	386
En las demás capitales de provincia...	192
En las demás poblaciones.....	78
Los dueños de pozos que figuren en la matrícula tendrán derecho á hacer ventas de nieve ó hielo en las condiciones que el Reglamento señala á los fabricantes de la tarifa 3. <sup>a</sup>	
Los establecimientos en que se sirven helados que tengan para su exclusivo servicio y sin venta para el público ni para otros establecimientos un solo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda, según la población.	
Las cuotas señaladas en este número son irreducibles.	
132. Aljibes ó depósitos de aguas potables.	
Pagará cada uno.....	162
133. Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajan en los puertos de mar y ríos navegables para alijo de las mercancías.	
Pagará cada uno:	
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	354
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	128
En las restantes.....	64
134. Los mismos ú otros aparatos movidos á mano.	
Se pagará por cada uno:	
En Barcelona.....	56
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	52
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	40
En las restantes.....	26
135. Vendedores de leche de vacas con establo para el ganado.	
Por cada vaca:	
En Madrid y Barcelona.....	32
En poblaciones de 100.000 ó más habitantes.....	25
En ídem de 40.000 ó más, sin llegar á 100.000.....	20
En ídem de 15.000 ó más, sin llegar á 40.000.....	15
Contribuirán por este concepto los dueños de esta clase de ganados que en las capitales de provincia y puertos ó poblaciones de más de 15.000 habitantes exploten esta industria sin dedicar aquellas al auxilio de la agricultura, en cuyo último caso seguirán contribuyendo, como lo están actualmente, en los respectivos amillaramientos de la riqueza pecuaria.	
NOTA. Los industriales comprendidos en este epígrafe deben tributar por el número total de vacas que tengan en el establo.	
136. Revendedores de energía eléctrica, ó sea los que suministran al público electricidad adquirida de los fabricantes. Pagarán el 10 por 100 de la diferencia entre el valor de la energía vendida por el fabricante y el satisfecho por el consumidor al detall, cuya cantidad de electricidad consumida no se conceptuará en ningún caso inferior al 80 por 100 de la vendida por el fabricante.	
NOTA. Cuando la Administración carezca de base cierta y fehaciente para determinar la diferencia entre el precio á que el fabricante y el vendedor venden la energía, dicha diferencia se estimará que es de 0'10 pesetas el kilowat-hora, é igualmente, en caso de duda, para determinar la energía vendida por el fabricante, se descontará de la capacidad total de la instalación la energía vendida á los demás consumidores, y la diferencia, con un descuento del 20 por 100 por pérdidas, será la base imponible.	

Quando una ó varias de las industrias comprendidas en esta tarifa se ejerzan por Sociedades, véase lo dispuesto en el vigente Reglamento de Utilidades.

Las que se ejerzan en los establecimientos de corrección ó presidios satisfarán la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya los exploten por sí ó los cedan en arrendamiento, pagarán:

A. Cuando los motores hidráulicos desarrollen *permanente* fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria á que se hallen aplicados, un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de dicha industria.

B. Si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas hubiera necesidad de suplir *temporalmente* la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, de vapor, gas, etc., ó, en defecto de éstos, quedase totalmente paralizada la industria por más de tres meses, el recargo mencionado se reducirá al 10 por 100 sobre las cuotas indicadas.

C. Si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria á que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares, de vapor, gas, etc., etc., de igual ó mayor fuerza que la de los motores hidráulicos, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Quando el propietario del salto de agua no lo explote por sí, sino que lo tenga arrendado á otra persona ó entidad que aplique aquella fuerza á cualquier industria, se consignará, tanto en la matrícula como en las declaraciones de alta ó baja, para la liquidación del recargo, el nombre del propietario y el del industrial, y de éste se hará efectivo dicho recargo, sin perjuicio de que el industrial se reintegre del propietario de las cantidades abonadas por tal concepto. En caso de insolvencia del industrial, se hará efectivo el recargo directamente del propietario del salto de agua.

Los propietarios de saltos de agua presentarán la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, debiendo expresar si explotan por sí la industria á que se aplique la fuerza hidráulica, ó si tienen cedido el salto en arrendamiento á otra persona ó entidad, consignando entonces el nombre de ésta y la industria á que se aplique la fuerza. En este caso, suscribirán la declaración el propietario y el industrial. Al presentar los industriales que utilicen fuerza hidráulica cualquier declaración de alta ó baja en los elementos contributivos accionados por dicha fuerza, harán constar esta circunstancia, para que simultáneamente se liquide el alta ó baja del recargo correspondiente. Para facilitar estas liquidaciones, se figurará en matrícula, á continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, la inscripción del recargo correspondiente. Tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de la fuerza hidráulica *permanente, temporal ó parcial*», según los casos:

*Industria lanera y estambreira* Pesetas

1. Máquinas de hilar y de retorcer:

Movidas por agua, vapor, gas ú otro agente mecánico. Se pagará por cada 10 husos..... 3'64

Movidas por caballerías. Por cada 10 husos..... 2'75

A mano. Por cada 10 husos..... 1'40

2. Telares mecánicos que tengan aparatos á la Jacquard:

Movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros. Se pagará por cada uno..... 25'50

Movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno..... 20

Movidos por agua, vapor, gas, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros. Se pagará por cada uno..... 21'20

(Se continuará.)

CIRCULAR

Se reproduce á continuación la circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 6 de Febrero de 1903, cuyo texto es el siguiente:

«Ha llegado á noticia de este Gobierno que en algunos pueblos de la provincia se verifica de noche la matanza de reses para el consumo público, y como esto puede perjudicar á la salud de los mismos, por cuanto dificulta el examen á que han de ser aquéllas sometidas, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que exista tal costumbre, que dispongan que en lo sucesivo tenga lugar la matanza durante el día, con tiempo suficiente para hacer cuantas operaciones previene el reglamento de 25 de Febrero de 1859, sin el auxilio de luz artificial.»

Lo que se hace público para que la mencionada circular tenga el debido cumplimiento.

Tarragona 31 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

Núm. 2608

Con esta fecha digo al Alcalde de Uldecona lo siguiente:

«Visto su oficio de 13 del actual solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 500 pesetas consignadas en presupuesto con destino á las fiestas cívico religiosas que anualmente se celebran en esa localidad, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 31 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

Núm. 2609

Con esta fecha digo al Alcalde de Horta lo siguiente:

«Visto su oficio de 28 del actual solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 400 pesetas consignadas en presupuesto con destino á las fiestas cívico religiosas que anualmente se celebran en esa localidad, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el artículo 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 31 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2610

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado declarar responsables administrativamente á los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan si en el término de quince días no ingresan en esta Tesorería de Hacienda las sumas embargadas de que son Depositarios y que consisten en el 66 por 100 de las rentas y derechos de dichos Municipios recaudadas durante el año de 1905, á cuya entrega se les requiere por esta Delegación en virtud del pre-

ALCALDES Y DEPOSITARIOS DE Prades.—José Olivé.—Antonio Pallejá. Riba.—José Gomá.—Hermenegildo Martorell. Ribarroja.—Manuel Arbóll Puig.—Juan Arbóll García. Vilanova de Escornalbou.—José Vilella.—Salvador Cabré. Lo que se hace público en este Bo-

letín oficial por vía de notificación á los citados Alcaldes y Depositarios con arreglo á lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento sobre procedimientos económicos-administrativos para todos los efectos á que hubiere lugar. Tarragona 30 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE TARRAGONA

Ejercicio de 1895 á 1896

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA definitiva del año 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, desde 1.º de Julio de 1895 hasta 31 de Diciembre de 1896, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del año anterior de 1894 á 1895.....	11'65
Ingresos en el año económico de esta cuenta, ó sea durante los 18 meses de su ejercicio.....	443.210'91
Cargo.....	443.222'56
Data por pagos verificados en igual período.....	443.219'23
Existencia en mi poder para el año económico que sigue de 1896 á 1897.....	3'33

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

	SALDO del período ordinario por operaciones realizadas en los 12 meses	OPERACIONES realizadas en el período de ampliación	TOTAL de las operaciones hasta 31 de Diciembre de 1896	
			Pesetas.	Cs.
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas.....	»	391'61	391'61	
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	
4 Repartimiento.....	234.602'82	118.574'57	353.177'39	
5 Instrucción pública.....	»	»	»	
6 Beneficencia.....	1.216'13	378'79	1.595'32	
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	
8 Arbitrios especiales.....	3.488'76	769'91	4.258'67	
9 Empréstitos.....	»	»	»	
10 Enajenaciones.....	»	»	»	
11 Resultas.....	17.973'01	64.997'58	82.970'59	
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	
13 Reintegros.....	53	775'98	828'98	
14 Ampliación.....	»	»	»	
Cargo.....	257.334'12	185.888'44	443.222'56	
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	26.748'74	37.875'06	64.623	
2 Servicios generales.....	551'02	4.456'32	5.007	
3 Obras obligatorias.....	28.725'80	36.581'79	65.307	
4 Cargas.....	2.027'73	1.638'93	3.666	
5 Instrucción pública.....	4.652'35	4.727'65	9.380	
6 Beneficencia.....	60.267'91	46.299'62	106.567	
7 Corrección pública.....	18.371'85	11.576'90	29.948	
8 Imprevistos.....	4.408'41	»	4.408	
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»	
10 Carreteras.....	4.334'68	6.573'82	10.908'50	
11 Obras diversas.....	»	»	»	
12 Otros gastos.....	3.425	2.493'33	5.918'33	
13 Resultas.....	42.919'64	94.562'68	137.482'32	
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	
15 Ampliación.....	»	»	»	
Data.....	196.433'13	246.786'10	443.219'23	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 22 de Enero de 1897.—El Depositario, P. Aymat.

Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 18 de Agosto de 1906.—El Contador, Enrique de Cereceda.—V.º B.º—El Presidente, Vilá.

Y á los efectos del art. 126 de la ley de 29 de Agosto de 1882, esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado la inserción en el presente *Boletín oficial* del extracto que antecede, cuyos originales quedan expuestos al público en estas oficinas durante el plazo de treinta días, á los efectos del artículo antes citado.—Tarragona 24 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, Rafael Magriñá.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2611

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de Tortosa, Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el servicio de

acuartelamiento, alumbrado y combustible para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este Cantón, sita

en la calle de Cambios, núm. 19, piso 1.º, derecha, el día 29 de Septiembre próximo, á las trece, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que regirán para la contratación de dicho servicio y que serán exhibidos todos los días laborables desde las nueve á las trece.

Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo y redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del talón ó carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales el 5 por 100 del importe total del servicio calculado por los precios límites que á continuación se detallan.

Tortosa 24 de Agosto de 1906.—El Comisario de Guerra habilitado, Rafael Gállego.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., habitante en ....., calle de ....., número ....., según acredita con la adjunta cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliegos de condiciones y de precios límites publicados para la contratación del suministro del servicio de utensilios á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la Plaza de Tortosa durante la época que marca el pliego de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

Por cada cama .... pesetas .... céntimos.

Por id. litro de petróleo .... pesetas .... céntimos.

Por id. quintal métrico de carbón vegetal .... pesetas .... céntimos.

Por id. id. id. de id. cok .... pesetas .... céntimos.

(Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Precios límites

El precio límite que habrá de regir en esta subasta será el de 5.685'14 pesetas calculado valorándose:

La cama 1'04 pesetas.

El petróleo (litro) 0'95 pesetas.

El carbón vegetal (quintal métrico) 11'93 pesetas.

El id. cok (id. id.) 6'36 pesetas.

Depósito de garantía para tomar parte como proponente, ascendente al 5 por 100 del total importe del servicio, 284 pesetas.

Núm. 2612

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

ANUNCIO

Se abre concurso público para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que con destino á efectos de empaque de las diversas labores puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904 é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad y condiciones del papel objeto del contrato se consignan en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

Los proponentes deberán ser fabricantes del papel objeto del contrato, por lo menos con un año de antici-

pación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si la fábrica se halla situada en las Provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 4 triplicado) el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 del mismo mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso, muestras-tipos del papel y demás antecedentes del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«Don ....., fabricante de papel, domiciliado en ....., según cédula personal número ..... de ..... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de ..... ó *Boletín oficial* de la provincia de ....., fecha ....., para contratar el suministro de papel en rama, ó cortado y en millares que, con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada quintal métrico de papel para fajas de amarre de cigarros finos, de la clase tipo A, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para tiras de amarre de los mazos de cigarros, de la clase tipo B, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para etiquetas de las cajetillas de cigarrillos superiores y finos al cuadrado, de la clase tipo C, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para fajas de macitos de cigarrillos entrefinos al cuadrado, y comunes de hebra y latas de tabaco en polvo, de la clase tipo D, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para ruedas de macitos de cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra, clase celulosa, tipo E, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos mecánicos, de 125 gramos, clase tipo F, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados, en paquetes mecánicos de 50 gramos, clase tipo F, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos, en paquetes manuales ó por medios auxiliares, de 125 gramos, clase tipo F, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para los diversos precintos y sellos, clase tipo H, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada quintal de papel para las envoltentes de picados al cuadrado entrefinos y comunes, clase tipo L, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para las envoltentes de los paquetes de picadura de hebra de Bilbao, de 50 gramos, clase tipo F, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para los paquetes de 50 gramos de picadura de hebra de Valencia, clase tipo M, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para el decorado de las cajas de cigarros Farias, clases tipos H y N, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de hojas de papel para el forro de los cajones de pino, clase tipo O, á ..... pesetas ..... céntimos.

(Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero el interesado podrá, dentro del indicado plazo, presentar otros si lo considera oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser fabricante de papel y que por tal concepto satisfacen contribución industrial con un año de anticipación, indicando la fábrica que explota y el derecho á dicha explotación, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta, compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes ó en su defecto personas con poderes bastantes á juicio del letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los empaques terminados, y en ese caso registrarán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques terminados, y el modelo proposición será el siguiente:

Don ....., fabricante de papel, ó impresor, domiciliado en ....., según cédula personal número ....., de ..... clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* de ..... ó en el *Boletín oficial* de ..... fecha ..... para contratar el suministro de los efectos de empaque, completamente terminados, que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en rama é impresiones, y al especial del servicio á que se refiere esta proposición, y las correspondientes muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre de los cigarros peninsulares marca grande, marca chica y comunes fuertes, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros comunes entrefuertes, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros Farias finos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos finos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos

entrefinos al cuadrado, y comunes de hebra en macitos de 15 cigarrillos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos de siete cigarrillos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado manual de 125 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de sellos para los mismos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado hebra de 50 gramos mecánico, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de precintos para los mismos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado hebra de 50 gramos, á mano, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel forro de cajones, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á ..... pesetas ..... céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Madrid 30 de Agosto de 1906.— Por el Secretario general, Felipe Lazcano.

Núm. 2613  
INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO  
DE TARRAGONA

Ilmo. Sr.:—D.<sup>a</sup> Ana Cid y Monte, Maestra de primera enseñanza superior, con cédula personal de 11.<sup>a</sup> clase expedida en Corbera el 12 de Mayo de este año con el núm. 1.129, á V. S. respetuosamente expone:

Que deseando establecer y dirigir una Escuela de párvulos no oficial en esta villa, calle de la Cárcel, núm. 7, piso 1.<sup>o</sup>, tiene el honor de acompañarle los documentos prescritos por el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902,

A V. S. suplica se digne admitir á registro este expediente, devolviéndole un ejemplar con la nota de presentación y tramitarlo para que se le autorice por el Ilmo. Sr. Rector la apertura de la referida Escuela.

Gracia que espera alcanzar del celo de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Corbera 31 de Julio de 1906.—Ana Cid.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.

Relación de documentos

- 1.<sup>o</sup> Copia del título de Maestra de 1.<sup>a</sup> enseñanza superior.
- 2.<sup>o</sup> Partida de nacimiento de la interesada.
- 3.<sup>o</sup> Certificación de la Alcaldía en la que consta que el local destinado á

Escuela reúne las condiciones necesarias.

4.<sup>o</sup> Certificación de conducta de la interesada.

5.<sup>o</sup> Certificación del licenciado en Medicina y Cirugía en el que manifiesta que el local reúne las condiciones higiénicas que la Real orden de 13 de Julio de 1901 dispone.

6.<sup>o</sup> Cuadro de la distribución del tiempo y el trabajo.

7.<sup>o</sup> Cuadro de libros de textos.

8.<sup>o</sup> Reglamento interior de la Escuela.

9.<sup>o</sup> Plano del local que ha de ocupar dicha Escuela.

Lo que se hace público á fin de que las personas á quienes interese acudan á la Secretaría de este Instituto dentro del plazo de quince días, á hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Tarragona 24 de Agosto de 1906.— El Director, D. Sáenz.

Núm. 2614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bisbal de Falset

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Bisbal de Falset 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Miguel Masip.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2615

De orden del Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de este partido, dado en providencia de hoy, en méritos de la causa sobre hurto contra Pablo Cañellas Genovés, por la presente se entera al dueño ó dueños que resulten ser de los pimientos y sandías que el día diez y seis del actual por Pablo Cañellas Genovés fueron sustraídas de una finca rústica, sita en el término de Canonja, cuyo dueño se ignora, de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal de ser parte en causa y si renuncia ó no la restitución de la cosa, reparación del daño é indemnización del perjuicio causado por el hecho punible; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.— El Escribano, Juan Grau.

Núm. 2616

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en expediente que insta el Procurador D. José Alfonso Pedrol representando á D.<sup>a</sup> Teresa Marimón Iglesias, consorte de D. Juan Gual Berenguer, solicitando la administración de bienes de su hermano ausente D. Miguel Marimón Iglesias, vecino que fué del pueblo de las Pilas, se expide este primer edicto por el que se llama al ausente expresado y á los que se crean con derecho á dicha administración, si aquél no se presentase, la cual ha sido solicitada por su referida hermana doña Teresa Marimón; y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer en el Juzgado.

Montblanch veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Alfonso Poble, Escribano.